



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00088 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JAIME EDUARDO HOYOS JARAMILLO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Allegado el requisito exigido al demandante, procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de JAIME EDUARDO HOYOS JARAMILLO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 507410086371-4117592204052631 suscrito en enero 05 de 2018, con fecha de vencimiento marzo 08 de 2021. La orden de apremio comprende la suma de \$148'715.370,84 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde marzo 09 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; solicita que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. y a cargo de JAIME EDUARDO HOYOS JARAMILLO, por las obligaciones contenidas en el pagaré número 507410086371-4117592204052631: \$148'715.370,84 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde marzo 09 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decreta como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio SALDOS Y EXCEDENTES TEXTILES matrícula mercantil 42156902, propiedad del demandado JAIME EDUARDO HOYOS JARAMILLO CC 10254635. Para el embargo se libraré oficio a la Cámara de Comercio de Medellín; inscrito el embargo, procederá el secuestro.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL TP 82454, identificada con CC 31901430, quien recibirá notificaciones en el correo greco@une.net.co, teléfono 5117090.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**